

REACCIONES. ANALIZAN CAMBIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Mejoran fiscalización de la deuda tributaria

◆ Expertos destacan notificación electrónica y atención de quejas

◆ Modifican legislación sobre la prescripción de las obligaciones

La administración tributaria podrá realizar una fiscalización más eficiente con la puesta en vigencia de las modificaciones incorporadas al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, mediante el Decreto Legislativo 1113, sostuvieron diversos especialistas en tributación.

La norma, promulgada por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades legislativas delegadas por el Congreso, proporciona a esta administración las herramientas para un mayor control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la eficacia de los procedimientos de exigibilidad.

Interrupción

En ese contexto, la ley modificatoria señala que el plazo de prescripción de la facultad de la administración tributaria para determinar la obligación fiscal, se interrumpirá por la notificación de cualquier acto de tal administración dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación fiscal o al ejercicio de su facultad para determinarla, salvo los actos que se notifiquen al realizarse una fiscalización parcial.

El tributarista David Bravo Sheen destacó entonces que bastaría cursar una esquila al contribuyente comunicándole que de acuerdo con sus datos o sistema existe la posibilidad de que éste haya omitido tributos, para que se interrumpa el plazo de la prescripción de la atribución del ente recaudador para determinar la obligación tributaria.

A juicio del experto, esta medida es interesante y debe tomarse en cuenta, más aún si el recibir la esquila implicaría también la interrupción del respectivo plazo.



Ventajas. Norma mejora herramientas para la fiscalización.

Declaración rectificatoria

• **Bravo Sheen considera importante haberse** establecido que cuando el contribuyente presenta una declaración rectificatoria, ésta surtirá efectos de inmediato si genera el pago de un mayor tributo.

• **Se reduce, además, a 45 días hábiles** el plazo para que la Sunat se pronuncie en caso de que haya una declaración rectificatoria que genere una menor obligación fiscal; de lo contrario, esta rectificación surtiría efectos en dicho lapso.

• **La administración tributaria apenas conozca** la rectificatoria de un contribuyente que cree una menor obligación tendrá solo 45 días hábiles para verificar la veracidad de la operación de la rectificatoria, señaló.

reacciones

“Es válido el haberse regulado la notificación por medios electrónicos, no solo de los actos administrativos de la Sunat, sino también los del Tribunal Fiscal. Esto es importante porque cuando este colegiado emite una resolución, se la notificará a la Sunat, que luego podrá realizarlo electrónicamente al contribuyente, con lo cual habrá equidad. Además, se endurecen las sanciones cuando no se entrega comprobantes de pago”.

David Bravo Sheen,
ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO

“Se introducen fundamentalmente cambios que permitirán una gestión más eficiente de la fiscalización a cargo de la administración tributaria. Son modificaciones que en forma correcta brindan una efectiva eficiencia en el cumplimiento de las labores de control al cumplimiento fiscal y, en especial, mejoran la atención de quejas que actualmente le genera gran cantidad de trabajo a este colegiado”.

Jorge Bravo Cucci,
ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO

Especialización

La ley modificatoria introduce cambios a la composición del Tribunal Fiscal especificando las labores de su presidente, la sala plena de este colegiado, la vocería administrativa, las salas especializadas y de la oficina de atención de quejas que se crea.

En opinión del tributarista Jorge Bravo Cucci, se configura entonces en este tribunal la especialidad de atención de las quejas que presenten los contribuyentes.

Medida que –a su juicio– es muy eficiente porque antes las quejas se distribuían a todas las salas del tribunal, lo que generaba obviamente una comprensible demora en la atención de los “casos más de fondo”.

POR INTROMISIÓN

Diferencias entre PJ y TC

Una manifiesta intromisión en las atribuciones que la Constitución le otorga solo al Poder Judicial para decidir sobre el fondo, y de manera definitiva, un conflicto entre dos personas jurídicas privadas, propio de la justicia ordinaria, cometió el Tribunal Constitucional (TC) al anular, vía proceso de amparo, una sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Así lo expresó el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), como órgano de gobierno de este poder del Estado, que mediante un comunicado público precisó que la lesión a sus fueros se produjo mediante la sentencia dictada por dicho colegiado en el Exp. N° 37-2012-PA/TC, de fecha 25 de enero de 2012.

Según la judicatura, la potestad que la Constitución le otorga al TC no implica considerar que toda argumentación del Poder Judicial que discrepe de la suya, merezca la declaratoria de nulidad de la resolución que la contiene. “Este antecedente inaceptable representa un serio riesgo para la estabilidad del sistema de justicia y para la seguridad jurídica de los ciudadanos del país”, afirmó.

Considera también discutible que en este caso concreto, el tribunal se haya pronunciado sobre el fondo del proceso de amparo, cuando debió limitarse a hacerlo sobre la eventual nulidad de las decisiones de primer y segundo grado, que rechazaron dicha demanda, a fin de que los jueces de la Sala Civil Permanente puedan ejercer su derecho de defensa.

Lo señalado anteriormente –dice el CEPJ– “demuestra una desviación de poder”, cometida por el TC contra el servicio de justicia, que es necesario corregir con urgencia.

Respuesta

Ante dicha situación, el titular del TC, Ernesto Álvarez Miranda, descartó cualquier tipo de vulneración de los fueros y atribuciones del Poder Judicial, e indicó que los fallos del organismo colegiado son emitidos en estricto cumplimiento de sus facultades constitucionales.

“El TC no ha interferido con el Poder Judicial en la medida en que lo que ha hecho es dejar sin efecto la resolución de la sala y propiciar que la judicatura vuelva a pronunciarse, atendiendo los argumentos esgrimidos”, declaró a la agencia *Andina*.

ALERTA LEGAL

Leonardo Calderón Valverde. ASOCIADO AL ÁREA PENAL EMPRESARIAL DE GARCÍA SAYÁN ABOGADOS.

Incorporan nuevas reglas a la ley de delitos aduaneros

Para contrarrestar los delitos ante el fisco, el D. Leg. 1111 modificó recientemente la tipificación de los delitos aduaneros y la infracción administrativa, la incautación, la disposición de bienes, circunstancias agravantes y sus sanciones. Con ello, se modifica la Ley 28008, respecto a los delitos aduaneros, ampliando las competen-

cias de la administración aduanera para intervenir en casos vinculados a infracciones administrativas relacionadas con delitos aduaneros y determinar fehacientemente el ingreso regular o irregular de bienes al territorio nacional.

En ese sentido, se aumenta el valor con el que las mercancías de-

ben contar para que se tipifique la comisión de los delitos de contrabando, contrabando fraccionado, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, el cual deberá ser mayor a cuatro UIT. El diésel, gasolina, gasholes y aquellos bienes nocivos para la salud son mercancías que agravan el delito del

que sean objeto.

Se incluye a los instrumentos usados para la comisión del delito, como bienes sobre los cuales el fiscal puede ordenar su incautación o secuestro. Además, se fija la prohibición, bajo responsabilidad, de disponer la entrega o devolución de bienes incautados, en tanto no medie fallo absolutorio o

auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme que disponga su devolución, y de sustituir la medida de incautación o secuestro de bienes susceptibles de inscripción registral por embargos en forma de depósito, inscripción u otra que signifique entrega física al propietario o al poseedor.